ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Denominación.**
Con la denominación XANQUES se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.
Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. **Fines.**
La Asociación tiene carácter benéfico-asistencial para con el alumnado en situación de enfermedad crónica y/o condiciones físicas que impidan la escolarización de forma típica. Por esto se considera una Asociación de utilidad pública.

Para esto tiene como fines:

- Ofrecer acompañamiento, asistencia y recursos educativos y tecnológicos al alumnado en situación de enfermedad crónica y/o condiciones físicas que impidan la escolarización de forma típica. A la vez que a su y su familia.

- Ofrecer acompañamiento a los centros educativos del alumnado en situación de enfermedad crónica y/o condiciones físicas que impidan la escolarización de forma típica.

- Proteger la continuidad educativa efectiva, inclusiva y equitativa, con la finalidad de promover la sensación de pertenencia al centro de estudios, la proyección del desarrollo educativo y las perspectivas de futuro del alumnado en situación de enfermedad crónica y/o condiciones físicas que impidan la escolarización de forma típica.

- Cualquier de estos servicios y/o productos se ofrecen independientemente de si el alumnado estuviese hospitalizado, convaleciente en casa o pudiendo asistir a su centro educativo.

Para el desarrollo de los fines mencionados, la Asociación se podrá suscribir a convenios de colaboración con otras entidades e instituciones.

Artículo 4. **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Articulación entre alumnado, familia, centro educativo de origen con el fin de optimizar la comunicación.
2. Acompañamiento, formación y recursos al profesorado del centro educativo de origen del alumnado en situación de enfermedad crónica y/o condiciones físicas que impidan la escolarización de forma típica.
3. Abogacía, acciones que promuevan el respeto a la participación y los derechos del alumnado en situación de enfermedad crónica y/o condiciones físicas que impidan la escolarización de forma típica.
4. Apoyo a la asistencia flexible y la presencia remota.
5. Mentoría
6. Apoyo educativo en centros de salud que no cuenten con atención educativa hospitalaria.
7. Creación de un equipo educativo de voluntarios.
8. Visibilización, difusión y sensibilización.
9. Investigación

Artículo 5. **Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en calle Puerto Rico, nº 5, Municipio de Terrassa, Provincia de Barcelona, CP. 08224 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. **Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio (primer trimestre del año natural); las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. **Convocatorias.**
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. **Adopción de acuerdos.**
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. **Facultades.**
Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. **Composición.**
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. Los/as promotores/fundadores que no ocupen ninguno de los cargos detallados anteriormente tendrán la condición de vocales. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y los/as Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. **Reuniones.**
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. **Facultades.**
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. **Presidente/a.**
El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. **Vicepresidente/a.**
El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. **Secretario/a.**
El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

De cada reunión, el Secretario/a tiene que levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías. Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a y pueden ser aprobadas por la Junta Directiva a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente.

Artículo 17. **Tesorero/a.**
El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. **Vocales.**
Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. **Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV
SOCIOS/AS

Artículo 20. **Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. **Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. **Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 23. **Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. **Deberes.**
Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. **Derechos y deberes de los socios de honor.**
Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. **Recursos económicos.**
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
a) Aportación de organismos públicos: Subvenciones, ayudas, otros.
b) Aportación privada: a partir de empresas, donaciones, premios, otros.
c) Aportación "propia": derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios y/ productos.
d) Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
e) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni

entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Ningún miembro de la Junta Directiva puede cobrar por el cargo. Sin embargo, puede ser remunerado por actividades específicas que realice con el fin de desarrollar las actividades dentro de los fines de la Asociación; igual que cualquiera de los fundadores de la Asociación.

Artículo 27. **Patrimonio.**
La asociación Xanques carece de patrimonio al momento de constituirse.

Artículo 28. **Duración del ejercicio.**
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 29. **Disolución.**
La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. **Liquidación y destino del remanente.**
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPITULO VII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. Reforma de los Estatutos.
Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán, al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Aprobado en Barcelona, 2 de febrero, 2025 por los seis miembros fundadores.
Para consultar el original se puede solicitar a xanques@xanques.org

Inscripción en el Ministerio del Interior
Fecha: 12-06-2025